

RESOLUCION No. 53-2000 (COMIECO-XIV)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 52-2000 (COMIECO) de 25 de mayo del 2000, se prorrogó hasta el 31 de julio del 2000 la aplicación de las cláusulas de salvaguardia para los productos indicados en los anexos de las Resoluciones Nos. 28 (COMIECO-XI); 36-99 (COMIECO); 39-99 (COMIECO-XIII), de 18 de diciembre de 1998, 29 de junio de 1999 y 17 de septiembre de 1999, respectivamente; las que habían sido prorrogadas a su vez por las Resoluciones No. 48-99 (COMIECO) de 13 de diciembre de 1999 y 50-2000 (COMIECO) de 21 de marzo del 2000;
2. Que en la misma Resolución No. 52-2000 se prorrogó hasta el 31 de julio del año en curso la cláusula de salvaguardia establecida por el Gobierno de Nicaragua para poner en vigencia el Anexo B de su Ley de Justicia Tributaria y Comercial;
3. Que los países han establecido cláusulas de salvaguardia que fueron presentadas en esta reunión, algunas de las cuales se considera necesario prorrogar;
4. Que los gobiernos han decidido renegociar las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas en que persisten las causas que motivaron su aplicación, por lo que es procedente prorrogarlas por el período que durará su renegociación,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 12, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano y 36, 37 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala);

RESUELVE

1. Prorrogar hasta el 30 de septiembre de 2000, el plazo para la aplicación de cláusulas de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 1 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.
2. Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2000, el plazo para la aplicación de cláusula de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 2 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.

3. Prorrogar hasta el 31 de enero de 2001 el plazo para la aplicación de cláusula de salvaguardia para las posiciones arancelarias que figuran en el Anexo 3 de la presente Resolución, el cual forma parte integrante de la misma.
4. Prorrogar hasta el 31 de enero de 2001, el plazo establecido en la Resolución No.52-2000 (COMIECO) para la aplicación de la cláusula de salvaguardia que puso en vigencia el Anexo B de la Ley de Justicia Tributaria y Comercial de Nicaragua.
5. Dentro de los plazos máximos de las prórrogas establecidas en los numerales anteriores, los gobiernos renegociarán las posiciones arancelarias comprendidas en las cláusulas de salvaguardia prorrogadas.
6. A las salvaguardias prorrogadas de conformidad con lo establecido en los numerales 1, 2 y 3, les será aplicable, en su caso, la desgravación que corresponda de acuerdo con los calendarios de desgravación expresamente aprobados por el Consejo.
7. La presente Resolución entra en vigencia el uno (1) de agosto de 2000 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 21 de julio de 2000

Tomás Dueñas
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica

Miguel Ernesto Lacayo
Ministro de Economía
de El Salvador

Eduardo Weymann
Ministro de Economía
de Guatemala

Oscar Kafati
Ministro de Industria y Comercio
de Honduras

Norman Caldera
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua